



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No.627

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Ocho (08) de Mayo del año dos

mil veinticuatro (2024).

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Solicitantes: JEREMY PEREZ CALDERON Y MICHELLE PEREZ CALDERON

Causantes: JOSE ANCISAR PEREZ GIL

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00292-00

Examinado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente

1.) No se acompañó como anexo el registro civil de nacimiento de la señora **MICHELLE PEREZ CALDERON**, a fin de demostrar su parentesco con los causantes (Art.489, numerales 1º y 3º del Código General del Proceso). Imposibilitando con esto solicitar lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

2.) A Pesar de haberse aportado el respectivo registro civil de matrimonio, no se puede determinar si la sociedad conyugal ya fue liquidada, información que tampoco fue dada en el escrito de la demanda.

3.) En cuanto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-171719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, como quiera que no se encuentra a nombre del Causante no podrá ser tenido en cuenta, de acuerdo a lo expresado por el profesional del derecho "inmueble a nombre del Banco de Bogotá, pero debe ser restituido a la sucesión" es decir aun no es un bien relicto, por lo tanto, no se debe inventariar.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto procesal, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de SUCESION del causante JOSE ANCIZAR PEREZ GIL quien vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 16.217.242, instaurada por los señores JEREMY PEREZ CALDERON y MICHELLE PEREZ CALDERON a través de apoderado Judicial.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería al profesional del derecho SANTIAGO DIAZ RAMOS quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.567.569 y tarjeta profesional No. 289.034 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de JEREMY PEREZ CALDERON y MICHELLE PEREZ CALDERON conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

JUEZA

Estado Virtual
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 09 DE 2024** se notifica a las partes
El proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 073**

LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ
Secretaria.